

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00381-00

En atención a que la abogada MYRIAM PRIETO TORRES, apoderado judicial de los demandandos, allegó poder que le fuera otorgado por los señores ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA y ENRIQUE GIRALDO BUSTOS, se tendrán por notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (estado No. 25 de 1º de marzo de 2022), pues en esta se reconocerá personería a su abogada.

De otro lado, atendiendo que los señores GIRALDO VALENCIA y GIRALDO BUSTOS concedieron poder a la abogada MYRIAM PRIETO TORRES, por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MYRIAM PRIETO TORRES en calidad de apoderada judicial de los señores señores ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA y ENRIQUE GIRALDO BUSTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS a los señores señores ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA y ENRIQUE GIRALDO BUSTOS por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y de su adición de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, esto es, el 1º de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 25 hoy 1º de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0851ad6e427abeec48c681cf2620a13f9e02624ec4620dc869aed1d8d803efb2**

Documento generado en 28/02/2022 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>